



Proceso: Ejecutivo singular No. 2021-00037-00
Demandante: Yefrit Alejandro Arango Ramírez
Demandado: Javier Estrada Gonzalez y otro
Decisión: Libra mandamiento de pago
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, diez (10) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Se dirige ante este Despacho el abogado YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ, provisto de la T. P. No. 260.560 expedida por el C. S. de la j., obrando como endosatario en propiedad del señor LUIS ALFREDO OCAMPO, para presentar demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA en contra de los señores: JAVIER ESTRADA GONZALEZ Y MARIA NEIFE CAÑAS MARTINEZ, por las sumas acumuladas de \$4.000.000, \$3.500.000 y \$2.000.000 representados en 3 letras de cambio que se aportan como base de ejecución, mismas que están de plazo vencido y se encuentran aceptadas por los deudores.

Estudiada la demanda se puede observar que llena los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes, 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo cual se libraré el mandamiento de pago solicitado, pues los títulos valores contienen obligaciones claras, expresas y exigibles y reúnen los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Co. Referente a los intereses de mora se aplicarán los fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha solicitada hasta cuando se verifique el pago de la obligación. En lo que tiene que ver con la acumulación de pretensiones la misma se ajusta con lo reglado por el Artículo 88 de la obra en cita. En lo que respecta a la solicitud de medidas cautelares, es viable según lo dispuesto por el artículo 593 en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, sin perjuicio que se llegue a limitar la medida cautelar por exceso, teniendo en cuenta el monto de la suma adeudada, por lo que se despacharán de manera favorable. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR promovido por YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ, contra los señores JAVIER ESTRADA GONZALEZ Y MARIA NEIFE CAÑAS MARTINEZ, se libra MANDAMIENTO DE PAGO, por las siguientes cantidades:

1.- A CARGO DEL SEÑOR JAVIER ESTRADA GONZALEZ Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00), por concepto del capital, contenido en letra de cambio No. 24 aportada con la demanda.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 17 de agosto de 2020 a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago de la totalidad de la obligación.

2.- A CARGO DEL DEMANDADO JAVIER ESTRADA GONZALEZ Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000.00), por concepto del capital, contenido en letra de cambio No. 8 aportada con la demanda.

2.1.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 16 de diciembre de 2019 a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago de la totalidad de la obligación.

3.-A CARGO DE LOS SEÑORES JAVIER ESTRADA GONZALEZ Y MARIA NEIFE CAÑAS MARTINEZ Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00), por concepto del capital contenido en letra de cambio No. 10 aportada con la demanda.

3.1.- Por los intereses moratorios liquidados desde el 21 de agosto de 2020 a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena dar a la acción el trámite del Proceso Ejecutivo consagrado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena hacer notificación personal del presente auto de Mandamiento Ejecutivo a la parte demandada, en el acto de la notificación, se le entregará copia de la demanda y sus anexos, quienes deberán cancelar las sumas adeudadas dentro de los cinco días siguientes a dicho acto, disponiendo del término de diez días para formular excepciones, sin detrimento a la interposición de los recursos o acciones legales pertinentes; con dicho fin désele aplicación a lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art.- 8 del Decreto No. 806 de 2020.

CUARTO: En la oportunidad procesal correspondiente se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

QUINTO: se decreta el EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-41858 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, que corresponde a un predio urbano ubicado en la calle 4 No. 3-55 carrera 4 de esta localidad, código catastral 63690010000170001000, de propiedad del demandado JAVIER ESTRADA GONZALEZ con C.C. No. 4.564.348

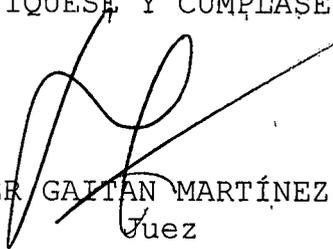
SEXTO: se decreta el EMBARGO y posterior secuestro del vehículo de placas PEM-748; marca MITSUBISHI; MODELO: 1998, COLOR: VERDE ARRECIFE; CLASE: CAMPERO; SERVICIO: PARTICULAR de propiedad del demandado JAVIER ESTRADA GONZALEZ con C.C. No. 4.564.348

°SEPTIMO: Se decreta el EMBARGO y RETENCIÓN de las cuentas de ahorro, corriente, CDT y demás productos bancarios que tengan o estén a nombre de los demandados JAVIER ESTRADA GONZALEZ C.C. No. 4.564.348 Y MARIA NEIFE CAÑAS MARTINEZ C.C. No. 25.120.113 en los siguientes bancos: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCAMIA, BANCO POPULAR, Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Líbrense los correspondientes oficios

a través del correo digital. Las sumas retenidas serán depositadas en la cuenta judicial de este Juzgado No. 636902042001 del Banco Agrario de Colombia, agencia de Salento. Limitándose a la suma de \$15.000.000

SEPTIMO: Se reconoce personería al abogado YEFRIT ALEJANDRO ARANGO RAMIREZ, para que litigue en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


MILLER GALVÁN MARTÍNEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por estado de hoy

11 DE MAYO de 2021

DARWIN LEOBAL RIVAS

SECRETARIO